



## **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA**

SOCIEDAD OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MOLINERA Y SUS ANEXOS Y/O DEPENDENCIAS DIRECTAS

Fundada el 24 de Septiembre de 1951 con Personería Gremial N° 193

Secretaría: México 2070 - (1222) Buenos Aires - Tel./Fax: 4942-6734/7491 - 4943-5369 - 4941-6979  
info@uoma.org.ar

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de mayo de 2021*

*A la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)*

*Presidente*

*Sr. Diego Cifarelli*

*Presente*

*De nuestra consideración:*

*Nos dirigimos a Ud., y por su intermedio al Consejo Directivo de FAIM y todas las empresas que la integran, a fin de hacerle saber nuestra posición y preocupación ante el estado actual de la pandemia:*

*Hemos tomado conocimiento que los empresarios de la actividad están convocando a las y los trabajadores alcanzados por la dispensa de asistencia al lugar de trabajo al personal de mayor riesgo sosteniendo que una nota del Ministerio de Trabajo le daría respaldo a tal potestad empresaria.*

*No obstante, destacamos a Uds. que la reciente y difundida Nota (NO-2021-41374857-APN-MT) emitida por el Sr. Ministro de Trabajo carece de carácter vinculante y normativo, pues no se trata de una Resolución, ni resulta del ejercicio de sus facultades la interpretación del alcance ni las consecuencias jurídicas de los Decretos 235/2021, modificado por el Decreto 241/2021 y la prórroga según Decreto 287/2021.*

*Los Decretos 235/2021, su modificación Decreto 241/2021, y la última prórroga Decreto 287/2021 fueron emitidos por el Presidente de la Nación, con lo cual el Ministerio de Trabajo mal puede intentar reflejar el espíritu o sentido de tales normas jurídicas de mayor jerarquía.*

*Las normas en las relaciones de trabajo deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con la regla del art. 9 de la LCT, es decir, en el sentido más favorable a los trabajadores, además de la obligación de todo empleador de adoptar medidas diligentes para garantizar la indemnidad en el trabajo.*

*Ninguna duda puede haber al respecto, ya que el Decreto 235/2021 con su modificación Decreto 241/2021 y la reciente prórroga del Decreto 287/2021 son posteriores a la Resolución Conjunta 4/21, y además son de mayor jerarquía legal. Los motivos de estas nuevas normas transitorias se justifican en atención a la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 y los mayores esfuerzos para realizar en protección de la salud de la población en su conjunto y en particular de las trabajadoras y los trabajadores que tienen mayor riesgo a esta enfermedad.*

*Desde el inicio de la pandemia, la actividad molinera fue exceptuada de las medidas de aislamiento ya que fue considerada esencial en esta emergencia y los números en la actividad son clara muestra de esta urgencia, 308 compañeras/os infectados, y lamentablemente tenemos que contabilizar el fallecimiento de 3 compañeros.*

*Por lo tanto, desde la Unión Obrera Molinera Argentina exhortamos a Uds., hagan conocer nuestra posición y comuniquen a las empresas asociadas a Uds., para que adopten las mayores medidas de prevención y se abstengan de convocar al personal de mayor riesgo ante el Covid-19.*

*Sin más y esperando tomen debida nota, los saludamos con la cordialidad de siempre.*

*Oscar Edgar Díaz*  
*Secretario Gremial*



*Saibén Rubén Lafuente*  
*Secretario General*